



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1095

Bogotá, D. C., viernes, 24 de noviembre de 2017

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 148 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual establecen lineamientos
para la política integral migratoria en Colombia
y se dictan otras disposiciones.*

1. Antecedentes del proyecto:

Título:

*por medio de la cual establecen lineamientos
para la política integral migratoria en Colombia
y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Ana Paola Agudelo García*, honorable Representante *Carlos Eduardo Guevara Villabón*

Comisión Segunda

Número de proyecto:

Cámara: 148 de 2017 Cámara

Fecha de radicación:

Cámara: 2017-09-19

Publicado en la Gaceta:

Gaceta del Congreso número 824 de 2017

Objeto de proyecto:

La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de los derechos de los migrantes.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Justificación

Este proyecto de ley surge por la necesidad apremiante de establecer un marco general, cuyos lineamientos permitan la construcción de una política migratoria ajustada a una realidad pues

la movilidad trasfronteriza se ha convertido en un fenómeno cada vez más dinámico, frecuente y natural, en donde los flujos de personas demandan de los Estados emisores y receptores una mayor capacidad de respuesta.

En las últimas décadas se ha observado como los países han tenido que adaptarse ante las oleadas de migrantes que, por diversas razones, abandonan sus países de origen para hacer su vida en otros territorios, ya sea por voluntad propia o por causas de fuerza mayor que les obligan a traspasar fronteras.

Colombia no es ajena a estos escenarios. Tradicionalmente ha sido un país de tránsito por su posición geográfica estratégica y emisor de migrantes; sin embargo, ahora puede evidenciarse cómo el número de extranjeros se incrementa dentro del territorio nacional. Así que es ineludible y urgente tomar acciones conducentes para adaptar el país y sus instituciones de manera que se puedan atender estas condiciones cambiantes. Como punto de partida es importante considerar las siguientes variables:

- Derechos y deberes de los colombianos en el exterior y de los extranjeros en Colombia.
- Las necesidades de los colombianos en exterior que desean retornar a su país.
- Los derechos de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que puedan continuar ejerciendo sus derechos, garantías y oportunidades que ofrece el Estado colombiano aun estando por fuera del territorio nacional.
- Incentivos para el desarrollo de sus proyectos de vida más allá de las fronteras colombianas.

La construcción de una política migratoria requiere de esfuerzos interinstitucionales

para potenciar sus resultados y su adecuada implementación, por lo cual se espera que sobre las bases propuestas en esta iniciativa se logre el desarrollo de un marco amplio e incluyente de la población migrante, desde y hacia Colombia.

2.2. Antecedentes de ley:

2.2.1. Ley 1465 de 2011

Creó el Sistema Nacional de Migraciones, de autoría del Partido Político MIRA, en virtud del trabajo desarrollado durante su labor legislativa por la comunidad de colombianos en el exterior. Dicha norma, fue promovida con el propósito de establecer un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas para acompañar el diseño, ejecución y seguimiento de la política migratoria, que permitieran elevar la calidad de vida de nuestros connacionales.

Esta normativa constituye una base para el desarrollo del trabajo interinstitucional, no obstante no permite el desarrollo de los lineamientos de una política migratoria integral.

El presente proyecto plantea una reforma complementaria al Sistema para garantizar el derecho a la participación democrática de los colombianos en el exterior para asegurar su interlocución con el Estado colombiano en la formulación y construcción de sus políticas públicas.

2.2.2. Ley 1565 de 2013.

La Ley Retorno tuvo como objetivo crear incentivos de diversa índole en materia de acompañamiento y oferta para los colombianos en el exterior que desearan retornar al país de forma voluntaria en búsqueda de oportunidades laborales y de emprendimiento. No obstante, esta norma no concibió dentro de su campo de acción fenómenos como la fuga y retorno de cerebros, y del fenómeno continuo de migración. Por este motivo, en el presente proyecto de ley se plantea una reforma complementaria para asegurar un acceso pleno de los retornados a los servicios del Estado y a su acompañamiento integral.

2.3. Modelos comparados de política migratoria.

Para el presente proyecto de ley se toma como base la gestión del Gobierno ecuatoriano en conjunto con su Asamblea Nacional para el desarrollo de una política migratoria integral, que resultó en la Ley Orgánica de Movilidad Humana¹.

En esta Ley Ecuador es vanguardista en reconocer la importancia del fenómeno migratorio y de la responsabilidad de los estados para con sus migrantes, nacionales y extranjeros. De allí se desprenden los pilares básicos de la política

pública para ecuatorianos en el exterior, retornados y sus familias.

De allí se tomó como ejemplo la estructura temática y los ejes para construir los lineamientos propuestos para la política integral, de que trata la presente iniciativa.

Además de ello, se toman entre los conceptos bases, los compendiados por la Organización Internacional para las Migraciones OIM². Entre ellos se destacan los conceptos amplios de migración, que implica todos los tipos de movimientos, como sociales, económicos, laborales. Desde allí se complementa el contexto que permite identificar que el fenómeno migratorio es complejo, dinámico y sobre el cual urge tomar acciones afirmativas a nivel legislativo que permitan su efectiva atención por parte de los Estados.

2.4. Jurisprudencia.

La Corte Constitucional en su Sentencia 416/14³ reconoce que los colombianos en el exterior deben ser sujetos de especial protección:

“Los migrantes colombianos en el extranjero son sujetos de especial protección dada su situación de vulnerabilidad. Algunos pueden estar en condiciones de calidad de vida adecuadas y acordes al lugar en el que se encuentran, pero muchos están en el exterior en condiciones precarias. De hecho, pueden ser personas que se encuentran en el exilio de manera forzada, como consecuencia del conflicto y la violencia armada en el país. El Estado tiene el deber de proteger a estos migrantes ciudadanos colombianos que se encuentran en el exterior y, en especial, a aquellos cuyos derechos fundamentales mínimos están siendo afectados y desconocidos. En tal medida, también es razonable que el legislador hubiese concentrado su atención, al menos por esta ocasión, en los derechos de los migrantes colombianos en el exterior”.

De tal manera, se hace evidente que el legislador debe concentrar sus esfuerzos normativos para abarcar las necesidades y buscar garantizar que los derechos fundamentales y constitucionales de los colombianos en el exterior sean protegidos y accesibles desde el exterior.

Así mismo da cuenta que los extranjeros en Colombia también pueden ser sujetos de la política que desarrolle el Congreso:

“La jurisprudencia constitucional ha señalado que toda persona extranjera, en tanto persona, goza de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de 1991, con mínimas excepciones y restricciones. Es la dignidad que se predica de todo ser humano, en cuanto persona, lo que da al extranjero la titularidad de los

¹ R.O. 938, Suplemento, del 06-02-2017. Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

² Glosario sobre Migración. OIM. 2006. Tomado http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-416_1914.html#INICIO

*derechos fundamentales y humanos reconocidos bajo el orden constitucional vigente. De hecho, los extranjeros en Colombia gozan de los derechos civiles que gozan los nacionales”.*⁴

2.5. Audiencia Pública: Migración Ordenada – Migración Forzada.

Con el ánimo de nutrir el debate sobre el presente proyecto de ley, y con el propósito de dar participación a la sociedad civil y articular la gestión desde las distintas instituciones del orden Nacional, organizaciones no gubernamentales y asociaciones dedicadas al trabajo con los migrantes; fue realizada la Audiencia Pública: Migración Ordenada – Migración Forzada, el pasado 7 de noviembre de 2017 en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El objetivo principal fue abrir un espacio de diálogo mediante 3 paneles temáticos, en donde se trataran los ejes fundamentales de la migración desde y hacia Colombia, estos temas fueron: Política Migratoria Integral, Víctimas en el Exterior y Migración Académica.

Así, esta audiencia contó con la asistencia presencial de más de **110** personas y la participación de una audiencia interactiva a través de redes sociales de más de **160** colombianos en el exterior desde más de **11 países**; sin contar con el número de espectadores que hubo a través de la transmisión en directo por el canal de la página de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, que se habilitó para dicho fin. En diferido la Audiencia ha tenido más de **1.700** vistas hasta el momento.

Valga anotar que es la primera vez que una Audiencia Pública cuenta con una participación interactiva tan nutrida desde el exterior, en la que se contó también con la participación de panelistas en el extranjero a través de video-llamadas.

• Por parte del Gobierno nacional contamos con la presencia de:

Colciencias
Icetex
Colpensiones
Departamento Nacional de Planeación
Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
DANE
Migración Colombia
Ministerio de Educación
Ministerio de Trabajo
Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Víctimas
Unidad de Restitución de Tierras

• Desde las Organizaciones no Gubernamentales, de Asociaciones y Sociedad Civil:

Codhes
Servicio Jesuita a Refugiados
Acnur
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Foro Internacional de Víctimas (Vía Skype).
Sindicato Migración Colombia
Asociación Miraisme Internacional
Consejo Noruego para Refugiados
Representantes de Víctimas en el Exterior en la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas, Norella Coronado y Alfredo Castro. (Vía Skype).

• Y desde la academia:

Universidad Javeriana – Instituto Pensar
Universidad Externado
Universidad de Los Andes
Universidad Santo Tomás
Universidad de Bristol – Reino Unido. (Vía Skype).

2.5.1. Conclusiones de la Audiencia Pública.

La metodología permitió realizar una serie de preguntas orientadoras sobre los ejes fundamentales del Proyecto de ley. Entre ellos, la armonización normativa de Colombia frente al panorama internacional de las migraciones, el respeto irrestricto a derechos humanos de la población migrante en su sentido amplio, esto es, colombianos en el exterior y sus familias en Colombia, retornados, extranjeros en Colombia. Así mismo se discutió sobre la garantía de derechos extensiva a los residentes en el exterior, bienes y servicios; y las medidas a implementar para lograr definir y fortalecer una política integral migratoria.

Gracias al marco especializado del debate y de la amplia participación de todos los sectores, se lograron las siguientes aportes que serán dirigidos para integrar y complementar el texto del presente proyecto de ley.

2.5.1.1. Aportes del Panel Política Migratoria Integral:

Colpensiones:

Se deben garantizar los servicios para colombianos en el exterior como si estuvieran en Colombia, y para los extranjeros en el país en igualdad de condiciones. Para el caso de pensiones ya hemos avanzado en convenios con Argentina, Chile, España, Ecuador y Uruguay. Sin embargo, es importante generar más convenios y alianzas para que los colombianos en el exterior puedan acceder a los servicios de seguridad social.

⁴ Ibid.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Embajadora Luz Jara.

Hemos avanzado en la integración internacional haciendo parte de escenarios como CAN, Mercosur, Alianza Pacifico, Unasur y la Comisión Sudamericana de Migraciones. Desde estas instancias se identifica que debemos compartir los principios orientadores de las políticas migratorias. Actualmente se lleva un proceso muy importante, el Pacto Global para las Migraciones de Naciones Unidas, por el cual se busca establecer los mínimos para cumplir con el objetivo de una Migración ordenada, regular y segura. Así mismo hemos avanzado para generar agilidad en los trámites fronterizos.

Migración Colombia

“El Proyecto de ley (148 de 2017 Cámara) es muy importante, si hace 5 años se hubiera planteado una propuesta así no tendría tal acogida. Hoy lo vemos necesario ya que el país se ha convertido ya no solo en un emisor de migración de origen, sino que ahora somos receptores, además que hemos podido identificar además 5 nuevos tipos de migración:

De origen, de Colombianos al exterior.

Retorno, vemos que cada vez más colombianos ven la oportunidad de regresar a su país.

Migración de tránsito, por ejemplo el caso de haitianos, que pasan por Colombia hacia otros países.

Pendular, aquellos extranjeros que van y vienen.

Destino, Colombia como destino final de la migración.

Otro tema esencial es de fronteras. Hemos avanzado en materia de convenios binacionales en conjunto con la gestión de la cancillería, para lograr una migración ordenada, regular y segura. En ningún caso nuestro enfoque ha sido el de impedir la entrada al país de extranjeros, sino por el contrario la búsqueda de su regularización. Ejemplo de ello es que hemos cambiado la forma en que se cambia la figura migratoria, antes para solicitar permanencia o cambiar de tipo de residencia el extranjero tenía que salir del país y regresar, lo cual era absurdo. Ahora puede solicitar todo desde el territorio nacional.

En cuanto lo anterior, debe existir una Ley Marco, que trate estos tipos de migración y estatus migratorios para que luego se reglamente a través de normas tipo decreto.

DANE

Debido a cuestiones técnicas el censo solo se va a realizar para los colombianos dentro del territorio nacional. Sin embargo frente a los colombianos en el exterior, se tienen en cuenta dentro del Plan Estadístico Nacional, por el cual se busca que en 5 años tengamos un cruce de información interinstitucionales que permita,

por ejemplo con Migración Colombia, tener los datos estadísticos de la población migrante.

Así mismo, el DANE ampliará la información estadística de los migrantes mediante el cruce de información con otros países, en los que dentro de su censo preguntan acerca del país de origen.

También dentro de la encuesta integral de hogares que se realiza de manera regular se extraen algunos datos sobre la población migrante en Colombia. Toda esta información está a su disposición.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En 2015 se realizó un estudio sobre la caracterización de la población migrante entre Colombia y Panamá. En la cual encontramos datos de las condiciones económicas y sociales de este grupo. Cabe resaltar que solamente el 54% de los encuestados se encuentra inscrito en el registro consular colombiano, y menos del 1% conocen acerca de la oferta institucional para colombianos en el exterior.

El 31 de octubre el DNP lanzó una encuesta virtual en la que pueden participar los colombianos en el exterior, completamente anónima. Esta encuesta busca caracterizar a esta población. Este proyecto contó con el apoyo de OIM, la Cancillería y Urna de Cristal.

Diego Costa, Profesor de la Universidad de Bristol en Reino Unido.

Como experto en derecho comparado de los países suramericanos en materia de migración, el profesor Costa resaltó:

Desde el año 2004 comenzó la adecuación de las políticas migratorias en Suramérica, los países que lo han visto necesario son: Argentina, Perú, Brasil, Ecuador y Uruguay.

Frente al interés de Colombia en avanzar en su política migratoria, es necesario tener en cuenta los siguientes principios:

1. Regularizar antes de expulsar.
2. Desarrollar el derecho a la reunificación familiar.
3. Derechos a la residencia. (Que ya se reconoce en 8 países de la región).
4. Derecho a la libre movilidad.

Alexandra Casto, Universidad Externado de Colombia.

La sociedad civil ha sido la que ha acompañado a los migrantes, mediante el acompañamiento y orientación ante las autoridades migratorias y demás trámites. Colombia debe repensar sus instituciones en función a la migración.

El papel de la academia ha sido buscar que este tema sea visible. Desde allí se busca asesorar y acompañar el proceso de diseño de una verdadera política migratoria; en el cual se integre a la sociedad civil y se tenga en cuenta

el marco de los tratados internacionales en su aplicación.

Hacer confluir los diversos intereses del Estado, a la hora de gestionar la migración: desde su poder legítimo de controlar las fronteras, pasando por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. A este desafío se enfrentan todos los Estados independientemente de su exposición migratoria (...) las migraciones son una realidad, han existido desde siempre y la estrategia de cerrar fronteras como mecanismo para evitar la llegada de migrantes resulta inocua en un mundo globalizado donde los migrantes siempre encuentran el camino para llegar.

(...) Sin ir muy lejos pregúntele a Panamá por los venezolanos que llegan ahora por el Darién ante las políticas del vecino país. Como realidad demandan de una respuesta estructurada y coordinada por parte del Estado. – Entender que se construye para una población invisible: el migrante, persona vulnerable al estar lejos de su hogar, lejos de la protección de sus autoridades nacionales. Esto aplica tanto para los millones de colombianos que han salido del país como para los extranjeros en destino y tránsito en nuestro territorio. La construcción de una política migratoria que resulte conforme con los estándares internacionales en materia de DDHH demanda que la misma tenga en cuenta al migrante como titular de derechos (OC 21), esto resulta difícil porque se trata de una población muy diversa: desde las víctimas en el exterior, los llamados migrantes económicos, los refugiados en el país, los migrantes de tránsito, las víctimas de trata, los retornados, las comunidades indígenas en frontera.

Lograr una efectiva coordinación interinstitucional tanto a nivel central como descentralizado (...) generar una efectiva política migratoria exige, un trabajo conjunto, pero también una eficiente asignación de recursos y una comprensión de que este fenómeno no se trata de algo de coyunturas sino que construya para el mediano y largo plazo. Para esto, claro está se requieren cifras y estadísticas, y se hace necesario tomar conciencia de que las migraciones son un fenómeno real que se presenta y se presentará. Las dinámicas demográficas nos demuestran que frente a factores como las tasas de crecimiento de población, las disparidades económicas, los conflictos geopolíticos, e incluso factores como el cambio climático, el número de migrantes internacionales no ha cesado de aumentar y no dejará de hacerlo. En el mundo, según estimaciones existen más de 244 millones de migrantes internacionales y más de 40 millones de personas buscan una protección internacional.

Se necesita revisar nuestra normatividad. Construir una ley migratoria que sirva de marco para las autoridades, para que los eventos migratorios no nos tomen por sorpresa. Que establezca de manera clara los derechos y deberes

de los extranjeros en nuestro país dándoles seguridad jurídica sobre los procedimientos y dotándolos de garantías. Necesitamos un sistema migratorio que logre articular las autoridades de todos los niveles y que disponga de un presupuesto suficiente para actuar proactivamente en materia migratoria. Para esto es necesario llevar a cabo un diagnóstico, necesitamos actualizar nuestros datos censales, trazar perfiles y definir tendencias migratorias. Crear mecanismos de migración legal para que los migrantes no tengan que optar por la clandestinidad y nutrir las redes de tráfico de migrantes así como mecanismos de regularización de tal manera que las autoridades migratorias puedan entrar en conocimiento de las personas que permanecen en el territorio después de ingresar por nuestras porosas fronteras. Necesitamos también atender efectivamente a los inmigrantes en situación de vulnerabilidad, modificar nuestros procedimientos de asilo para que el mismo sea una alternativa para quienes huyen, evitar la apatridia resolviendo la situación de los hijos de extranjeros en situación irregular que nacen en nuestro país y generando campañas de concientización con la sociedad en general y con los funcionarios públicos de todo nivel en particular, para que se familiaricen con el extranjero, superen los prejuicios y comprendan que esas personas, independientemente de su estatus administrativo, son titulares de derechos⁵.

Enrique Montes, Presidente Asociación Amigos MIRA España.

Para la *Asociación Miráismo Internacional* es fundamental seguir de cerca el cumplimiento de los artículos integrados en el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales. Por esta razón, ha hecho presencia desde 2016 y hasta la actualidad en las sesiones temáticas internacionales que tienen como fin elaborar el Pacto Mundial por una Migración Regular, Ordenada y Segura. De la misma manera, ha realizado diferentes declaraciones orales sobre la movilidad humana y la necesidad imperante de promover programas de carácter integral que atiendan las necesidades de las personas migrantes.

En este sentido, en materia de regularización y trabajo decente, es relevante traer a exposición que en tiempos de migración masiva por causas humanitarias, guerras civiles, desaceleración económica los países receptores enfrentan nuevos retos que no dan espera y afectan sustancialmente sus economías, generan un impacto social y en consecuencia una creciente necesidad de integrar a los migrantes.

La demanda social de una gobernanza global y de la promoción de la dignidad humana es cada

⁵ Tomado del Anexo a la Presentación de la doctora Alexandra Castro a su participación en la Audiencia Pública: Migración Ordenada - Migración Forzada.

vez más urgente. De acuerdo a lo expresado por Alexander Betts⁶:

“La gobernanza de la migración global es diferente de los marcos institucionales internacionales de la era posterior a 1945. La “gobernanza global” se considera a menudo sinónimo de formalidad o multilateralismo. Sin embargo, esto no necesita ser el caso. La gobernanza mundial incluye una serie de normas, reglas, principios, procedimientos de toma de decisiones que existen más allá del nivel de un solo Estado-nación. Se puede entender que la gobernanza de la migración global existe en tres grandes niveles:

I) Multilateralismo: existe un nivel superficial de multilateralismo formal que rige la migración. Gran parte de lo que existe a este nivel surgió originalmente durante los años de la guerra, con la creación de la OIT, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (LNHCR) y el régimen de pasaportes moderno.

II) Aparte del multilateralismo formal, existe una serie de instituciones que pueden no ser explícitamente etiquetadas como migración, pero sin embargo regulan y facilitan las respuestas de los estados a la migración.

III) Redes informales: la forma más rápida de gobernanza de la migración mundial se relaciona con redes informales. El denominado modelo de Proceso Consultivo Regional (PCR) comenzó en 1985 con las Consultas Intergubernamentales sobre Asilo, Refugiados y Migración (IGC) y posteriormente ha desarrollado una cobertura casi universal” (Betts, 2010).

La dignidad humana desempeña un rol específico en una buena gobernanza, que incluye el proveer una efectiva calidad de vida en donde los ciudadanos disfruten de una vida digna. Es una necesidad global considerar más cuidadosamente la fundamental búsqueda humana por la dignidad, siendo justamente la dignidad el foco central en el diseño de políticas.

La gobernanza global de la migración representa un reto para el Sistema Internacional y los actores que lo conforman, pues se puede decir que existe gobernanza global, sin embargo esta es fragmentada e inconexa al estar basada en una serie de instituciones formales e informales diferentes que operan en distintos niveles. Esto se ve reflejado en los tratados multilaterales vinculantes en el área de migración, pese a su existencia la cooperación multilateral formal sobre este tema es limitada. En consecuencia la migración y los ciclos de la misma, son un aspecto integral de la estructura cambiante de la política

mundial, en donde genera gran influencia (Betts, 2010).

Por tal motivo, es necesario garantizar condiciones idóneas para que los individuos puedan tener un desarrollo de su vida y sus derechos de manera plena, especialmente para aquellas personas que huyen de la violencia, la injusticia, las condiciones de mala gobernabilidad e inestabilidad o que están expuestas a la pobreza.

Con la intención de fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la protección de los personas migrantes, es imprescindible que los Estados del Sistema Internacional ratifiquen los tratados y convenciones entorno a atender y mitigar las consecuencias desencadenadas por la migración, comprometiéndose en incorporarlas dentro de sus propias leyes para su implementación ya que estas representan un vehículo importante para velar por los derechos de todos los ciudadanos.

En vista de lo expuesto, el reto de Colombia no es otro que el mismo reto global de gobernanza en materia migratoria. Para ello hemos propuesto recomendaciones específicas dentro del marco del Pacto Global para las Migraciones, que desarrolla Naciones Unidas Actualmente, de las cuales para este caso específico cabe mencionar:

El retorno de víctimas y refugiados, así como de los desplazados a nivel interno debe darse en la búsqueda de un nivel de vida adecuado, orientados por las normas internacionales en el respeto y garantías de los derechos humanos y de la dignidad humana principalmente.

Así, Colombia debe buscar soluciones alternativas para que esta población pueda acceder, voluntariamente, a un retorno digno y seguro.

2.5.1.2. Aportes del Panel Migración Académica

Icetex

Se identifican principalmente cuatro (4) desafíos frente al tema de movilidad internacional y retorno académico:

1. No existe articulación entre los actores nacionales e internacionales para una política de internacionalización. No se cuenta con un sistema de mallas curriculares armónico que permita una homologación de títulos entre países.

2. La política actual solo se limita a tratar el tema de movilidad estudiantil, no hacia generar políticas de intercambio docente, lo cual beneficiaría a los centros educativos y al país en general a partir de la creación de redes de conocimiento.

3. Uno de los principales obstáculos para adelantar estudios en el exterior es el requisito del idioma.

4. Existen dos conceptos ambiguos que deben comprenderse al tratar la política pública de educación internacional. Estos son:

⁶ Betts, A. (2010). Department of Politics and International Relations Of University of Oxford. Recuperado el mayo de 2017, de Global Migration Governance. The Emergence of New Debate: <http://www.geg.ox.ac.uk/sites/geg/files/Betts%20Global%20Migration%20Governance%20PB.pdf>

Internacionalidad, se refiere al tipo de actividades y acciones que tienen objetivos hacia el exterior, pero que son desarticuladas. Acciones dispersas que no hacen parte de un proyecto macro de internacionalización de la educación.

Internacionalización, se refiere a aquellas acciones coordinadas y articuladas en un objetivo común, la internacionalización de la educación.

Colciencias

Desde Colciencias se identifican 4 obstáculos y desafíos en cuanto a la movilidad académica internacional:

1. Mejorar capacidad del desarrollo en ciencia y tecnología. Hasta el momento Colciencias ha ofrecido 14.000 créditos para adelantar estudios de posgrados (9.000 maestrías, 5.000 doctorados).

2. Los estudiantes que llegan al exterior se encuentran con un gran obstáculo para adelantar sus estudios, la financiación. Los costos para adelantar un doctorado oscilan entre 400 y 600 millones de pesos. El presupuesto es limitado para la demanda.

3. El bilingüismo es sin duda una barrera para que el país no pueda avanzar en un intercambio académico internacional.

4. No existe una articulación en los ámbitos de estudio de los que migran con la realidad nacional. Esto dificulta su vinculación una vez retornan al país dado que no tienen campo de aplicación de sus conocimientos adquiridos.

Colciencias ha implementado programas como Es Tiempo de Volver y Colombia Científica, por los cuales se buscó la vinculación de doctores y maestros en los campos académicos y productivos.

Ministerio de Educación

Se han optimizado los procesos para la convalidación de títulos, que antes tardaban en promedio 7 meses, ahora el trámite demora 50% menos.

La convalidación busca siempre, reconocer lo que los colombianos hacen en el exterior, pero condicionados a estándares de calidad, para que puedan ejercer en Colombia.

Es necesario crear redes de conocimiento entre los países para aprovechar el capital humano y cultural de los connacionales en el exterior y retornados.

Ministerio del Trabajo

El Ministerio del Trabajo debe hacer parte de este Proyecto de Política Integral Migratoria, para poder cumplir las condiciones y poder aplicar a las rutas que ha definido la OCDE para establecer convenios de homologación laboral y de intercambio de mano de obra calificada.

Para ello contamos con 3 sistemas de información.

1. Sistema Estadístico Migratorio Laboral Internacional.

2. Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia.

3. Estudio de Mercado Inteligente para la Migración.

El enfoque actual de Colombia está diseñado para promover la migración académica pero no laboral. Nuestro objetivo es lograr encarrilar a los colombianos en los sistemas de formación laboral para que sus cualidades sean homologadas en otros países, así como su experiencia adquirida en el desarrollo de un oficio o trabajo en el exterior.

Necesitamos un sistema de cualificaciones laboral, no solo académico. Para ello se requiere una política pública para insertar al capital humano en el mercado laboral.

Actualmente la Agencia Pública de Empleo busca generar una oferta pública más amplia y transparente para que los colombianos, en el exterior también, puedan ingresar al mercado laboral sin necesidad de ninguna carta de recomendación.

Finalmente, hemos avanzado en la política de seguridad y protección social, con los convenios bilaterales con Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador y España. Próximamente se aprobará en el Congreso el Convenio Iberoamericano y el de Perú, por los cuales se abre la puerta para el reconocer los tiempos para pensión entre países, lo que permitirá un mayor flujo de migración laboral.

2.5.1.3. Aportes recibidos en el Panel Víctimas en el Exterior

Durante el Panel de Víctimas en el Exterior que se realizó en el marco de la Audiencia Migración Ordenada - Migración Forzada, se recibieron los diversos aportes frente a la situación de las víctimas colombianas en el exterior; se contó con la amplia participación de las entidades encargadas de ejecutar la política, de las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales que llevan a cabo su gestión con la población refugiada en otros países. Se contó con la intervención de los Representantes de las víctimas en el exterior en la Mesa Nacional para la Participación de las Víctimas, Norella Coronado y Alfredo Castro. Gracias a ello se lograron evaluar los resultados de las gestiones adelantadas desde noviembre del 2014, fecha en que se realizara la primera Audiencia Pública de Víctimas en el Exterior. Así mismo se adelantó la discusión sobre el actual panorama frente a la implementación de los Puntos del Acuerdo Final, respecto del retorno de las víctimas en el exterior.

Así mismo se recibieron inquietudes de algunos sectores de la población civil, demandando cómo el presente proyecto abordaba el tema de esta población. En algunas intervenciones se planteó una falta de profundidad en el desarrollo de propuestas específicas para resolver los obstáculos normativos que tiene este colectivo

para acceder satisfactoriamente a la Ley 1448 de 2011. Frente a ello nos permitimos aclarar que, en el presente proyecto no se plantean reformas sobre la Ley de Víctimas, lo cual podría vulnerar la unidad de materia que exige el reglamento legislativo, en tanto que el presente proyecto busca sentar las bases para una política migratoria integral, en obediencia a ello las menciones que hace el proyecto a la Ley 1448 de 2011 son de armonización mas no de modificación de la norma citada, en aras que el presente proyecto cuente con un marco armonizado con la Ley de Víctimas sin procura de su modificación.

Estos aportes serán tomados como base para la consolidación del Primer Debate y la Ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de ley número 094 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se reforman los artículos 61, 72 y 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones. Este proyecto hace parte de un proceso extenso de reunión con las organizaciones y asociaciones de víctimas en distintos países, así como de las mesas de trabajo sostenidas con las entidades encargadas de su implementación, con quienes se desarrolló el derrotero de puntos a reformar en la ley, entre ellos: fortalecimiento y vías jurídicas para la toma de declaraciones, convenios de cooperación para el retorno de las víctimas, medidas de atención integral extensivas para las víctimas en consulados, inclusión dentro de las políticas de educación y proyectos productivos, ampliación del plazo para el registro, restitución a través de la compensación en dinero, entre otras. Este proyecto puede ser consultado en la *Gaceta del Congreso* número 704 de 2017.

2.6. Conclusiones de la Audiencia Pública: Migración Ordenada - Migración Forzada

Luego del análisis de todos los aportes recogidos en los distintos paneles desarrollados en la Audiencia Pública, como de aquellos recibidos desde distintos países por parte de académicos y organizaciones, presentamos a continuación las principales conclusiones que se verán reflejadas en la modificación del articulado propuesto. Valga hacer mención especial del juicioso estudio por parte de: Gabriela Cano (Cemhco), Alexandra Castro (Universidad Externado), Diego Costa (Universidad de Bristol – Reino Unido), Javier Capera (Universidad Autónoma de México), Melissa España (Connacional residente en USA experta en asuntos legales de migrantes), Codhes, Instituto Pensar (Universidad Javeriana).

Las conclusiones son las siguientes:

1. Es necesaria una Ley Marco que establezca las líneas y ejes principales que debe desarrollar y reglamentar el Gobierno Nacional hacia la construcción y consolidación de una Política Integral Migratoria. Así mismo esta Ley

Marco debe armonizar las iniciativas previas en materia de migración para que desde allí se pueda coordinar toda la gestión institucional.

Esta ley también debe definir los tipos de migrantes, como los tipos de migración para que el Estado desarrolle la reglamentación correspondiente.

2. Para cumplir con este objetivo es imperativa la caracterización de la población migrante. En consecuencia, el censo de colombianos en el exterior, como la información acerca de los retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia es la base estadística necesaria para poder adelantar la política pública para migrantes. Se reafirma entonces la propuesta del presente proyecto de realizar un censo de colombianos en el exterior.

3. La garantía de derechos, como la oferta de bienes y servicios del Estado desde los consulados de Colombia en el mundo debe fortalecerse y desarrollarse desde una coordinación y articulación interinstitucional. Para ello corresponde sentar las bases para que cada cartera cuente con una responsabilidad asignada dentro de la normativa que se propone, en miras a que cada instancia adecue su portafolio de servicios y trámites para que los migrantes puedan acceder a ellos.

4. Acompañamiento institucional al migrante. Es necesario elevar la participación e interlocución de la sociedad civil y de sus asociaciones para el directo direccionamiento y atención de la población migrante. Para ello se requiere que el Estado colombiano ponga en operación la normativa existente y diseñe las rutas de atención para los migrantes: colombianos en el exterior, sus familias en Colombia, retornados y extranjeros en Colombia.

5. Se debe armonizar la norma nacional con el marco internacional en derechos humanos y políticas para una migración ordenada, regular y segura. En consecuencia se deben tener en cuenta los principios internacionales en materia de protección, dignidad y atención de las poblaciones migrantes, así como el respeto de sus derechos a la unificación familiar, derecho a migrar y residir en cualquier país, así como el derecho al retorno y a la nacionalidad.

6. Colombia debe adecuar su estructura institucional y de gestión a los distintos tipos de migraciones: de origen, de destino, de tránsito, de retorno, pendular; así como las causales como migración académica, migración laboral, migración económica y migración forzada.

7. La política migratoria debe contar con un componente que promueva el bilingüismo para superar la barrera existente que impide el aprovechamiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio laboral y académico.

8. Impulsar la realización de convenios y alianzas entre países para aumentar la cobertura en protección social y armonización en reconocimiento de títulos y experiencia laboral.

En virtud de lo anterior se presenta el pliego de modificaciones a continuación.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los principios acordes a los convenios internacionales en migraciones y derechos humanos:

1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
2. Responsabilidad Compartida.
3. Codesarrollo.
4. Transversalidad.
5. Derecho a Migrar/Derecho a no retornar
6. Familia
7. Inclusión
8. Reciprocidad.

Artículo 3°. Conceptos. Se definen en este artículo los principales conceptos para establecer el marco de interpretación de la Política Migratoria.

Artículo 4°. Finalidades. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.
2. Regular, extender y fortalecer la oferta de servicios del Estado para colombianos en exterior a través de los consulados.
3. Fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas que el Estado debe desarrollar en relación con los distintos tipos de retorno establecidos para los colombianos en el exterior.
4. Complementar las disposiciones establecidas para la atención de los colombianos retornados.

CAPÍTULO II

Migración Ordenada

Artículo 5°. Información Demográfica. Ordena la realización de un censo para la caracterización de la población migrante. Datos esenciales para desarrollar la política integral migratoria.

Artículo 6°. Busca articular la oferta pública a nivel territorial con los migrantes. Así, se busca que los bienes y servicios, así como la publicidad y difusión de las normas y programas que benefician

a los migrantes; se sean transmitidas solamente a través de la misión consular.

Artículo 7°. Registro de Extranjeros en Colombia. Busca tener una caracterización detallada de los extranjeros en Colombia para aplicar los principios de reciprocidad.

Artículo 8°. Optimización del sistema de trámites. El Gobierno nacional ha avanzado en actualizar los mecanismos para la realización de trámites con las distintas entidades del orden nacional a través de Gobierno en Línea. Estas iniciativas pueden ser una herramienta primordial para extender estos servicios a los colombianos en el exterior, de manera más fácil y económica a partir del uso de las TICs. Así mismo, esta tecnología abre la puerta para impulsar el reconocimiento de documentos a nivel internacional.

CAPÍTULO III

Colombianos en el Exterior

Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.

El artículo busca articular las distintas acciones en materia de:

- a) Vivienda;
- b) Educación;
- c) Pensiones y Seguridad Social;
- d) Salud;
- e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011;
- f) Comercio Exterior y Emprendimiento;
- g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- h) Servicios Financieros.

Artículo 10. Trámites y uso de TIC. Busca que los trámites que se realicen en el exterior obedezcan a los principios de economía y efectividad contemplados en la Ley Antitrámites y a los conceptos de equidad. En el exterior los trámites consulares (Pasaportes, Documentos de Identificación, Actos Notariales, etc.), exceden hasta en un 400% el costo de los mismos en comparación al cobro que se realiza dentro del territorio nacional. Estos trámites pueden ser más económicos si se habilitan los sistemas virtuales para la realización de los mismos, tal como se hace en Colombia.

El artículo también resuelve el tema de las equivalencias. De manera arbitraria se tasan los trámites consulares en el exterior. Mientras en Colombia los distintos servicios se incrementan equilibradamente en relación al IPC y al UVT, entre otros; en el exterior se estiman en moneda

extranjera sin tener en cuenta las tasas de cambio ni la inflación en los países de acogida.

CAPÍTULO IV

Política Integral de Retorno

Artículo 11. *Sujetos de la política integral de Retorno.* Integra las políticas y planes para retornados en un solo artículo. Así se armonizan las acciones para el acompañamiento al retorno.

Artículo 12. Elimina la condición que establecía que solo se podía acoger a los beneficios de la Ley, por una sola vez; entendiéndose que la migración es dinámica. Se entiende que esta condición se estableció para evitar que las personas pudieran, de mala fe, acudir una y otra vez a los programas y beneficios, entrando y saliendo reiteradamente del país. Sin embargo, esta medida cierra la puerta para aquellas personas que pueden volver a migrar y volver a retornar, por las distintas causales (migración económica, laboral o forzada). Así se deja la ley abierta y el condicionamiento y restricciones de no poder aprovecharse, por ejemplo, de los beneficios de acceder a fondos de emprendimiento, se establecerá en los programas mismos para que no existan conductas de mala fe que afecten el erario de los programas.

Artículo 13. Se resuelve la ambigüedad sobre qué tipo de retorno y qué tipo de programa se puede acceder. Se deja abierto a que el retornado se acoja al programa que más le convenga, si no puede acceder a uno tiene derecho a las otras medidas, por ejemplo, aquel retornado que no pueda cumplir con los requisitos para acceder a los fondos de emprendimiento podrá entonces acogerse a las medidas para poder acceder al empleo.

Se crea también la figura de migración académica, reconociendo uno de los principales tipos de migración para que el Gobierno nacional desarrolle su política específica para este colectivo.

Artículo 14. Se corrigen y fortalecen las medidas para los retornados.

CAPÍTULO V

Extranjeros en Colombia

Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.

Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado colombiano, en virtud de las normas del Derecho Internacional.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 17. *Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad.* El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección

al migrante, en los que se garantice servicios y medios mínimos para los extranjeros en Colombia.

La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 18. *Las remesas son uno de los pilares económicos del país.* Es un capital que debe aprovechar, incentivando su inversión productiva y retribuyendo así mismo en beneficios a los que envían sus recursos a través de programas. Por ejemplo, hoy los colombianos en el exterior son de los principales aportantes al sistema de pensiones y al Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 19. Se añade el siguiente objetivo para fortalecer el umbral de acción del Sistema Nacional de Migraciones.

3. *Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias, propendiendo por la materialización de sus derechos.*

Artículo 20. Se añade el siguiente objetivo para fortalecer el umbral de acción del Sistema Nacional de Migraciones

4. *Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior; garantizando que los resultados derivados de las consultas y encuentros de sus miembros activos, sean considerados en las instancias creadas por el Sistema Nacional de Migraciones para la toma de decisiones.*

Artículo 21. Se fortalece la incidencia de la participación ciudadana en el Sistema Nacional de Migraciones, a través de la modificación del artículo 5° de la Ley 1465 de 2011.

Artículo 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.

Artículo 23. Facilita y orienta la ruta de participación para la sociedad civil dentro del Sistema Nacional de Migraciones.

Artículo 24. Con el fin de facilitar la organización social de los ciudadanos colombianos establecidos en el exterior, las oficinas consulares de Colombia podrán valerse de la Ley 991 de 2005, o normas similares y complementarias, con el objeto de prestar asesoría a las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. Se busca así que las asociaciones cuenten con la asesoría necesaria de los consulados en temas jurídicos.

Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia.

Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior.

Artículo 26. Derecho a la seguridad social. Fortalece la aplicación de la cotización voluntaria al sistema de seguridad social colombiano desde el exterior, así como incentiva el desarrollo de convenios bilaterales y multilaterales en seguridad y protección social.

Artículo 27. Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce). Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su

creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado Colombiano ante las autoridades extranjeras.

Artículo 28. Oficina de Atención Migratoria. Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantas, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.

Esta es una medida que incentiva el turismo, la migración ordenada, el comercio; motores actuales de la economía nacional desde la caída de los precios internacionales del petróleo.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|--|---|
| <p>Artículo 2°. <i>Principios.</i> La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:</p> <p>3. Codesarrollo</p> <p>La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre instituciones de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida de la región de origen, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes.</p> <p>El Estado colombiano propenderá por la mejora de vida e inserción laboral de los colombianos residentes en el exterior, a través del diálogo con los países de acogida, así como buscará ampliar la oferta pública para que los extranjeros en Colombia y los retornados puedan ser cobijados por políticas de inclusión laboral.</p> <p>7. Inclusión</p> <p>Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante.</p> <p>Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por individuos y asociaciones de colombianos en el exterior y de sus representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables y puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento.</p> | <p>Artículo 2°. <i>Principios.</i> La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:</p> <p>3. Codesarrollo</p> <p>La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre <u>autoridades</u> de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida <u>de los migrantes</u>, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes.</p> <p>El Estado colombiano propenderá por la mejora de <u>la calidad de vida de los colombianos residentes en el exterior en materia de inserción laboral, mediante el dialogo y gestión con autoridades e instituciones en los países de acogida. Así mismo implementará programas orientados a la inserción laboral de los extranjeros residentes en Colombia, como de los retornados.</u></p> <p>7. Inclusión</p> <p>Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante.</p> <p>Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por <u>connacionales</u> y asociaciones de colombianos en el exterior, <u>quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República.</u> para entablar un diálogo institucional que permita <u>la formulación</u> de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento.</p> <p>8. Reciprocidad</p> <p><u>Busca que tanto las garantías, beneficios y sanciones que el Estado colombiano reconoce a los ciudadanos extranjeros residentes en Colombia, sean reconocidos por los Estados a donde nuestros connacionales migran.</u></p> |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|---|---|
| <p>Se mejora la redacción de algunos de los principios propuestos para el proyecto de ley. Se agrega el de Reciprocidad. Los demás quedan igual.</p> | <p>Se mejora la redacción de algunos de los principios propuestos para el proyecto de ley. Se agrega el de Reciprocidad. Los demás quedan igual.</p> |
| <p>Artículo 3°. Conceptos. Derecho al retorno. De acuerdo con el artículo 1(2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “toda persona tiene derecho a (...) regresar a su país”. Artículo 12 () del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.</p> <p>Sin embargo, el párrafo del mismo artículo prevé ciertas restricciones: “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.</p> <p>Migración laboral: Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral.</p> <p>Migrante: Este término abarca todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.</p> | <p>Artículo 3°. Conceptos. Derecho al retorno. De acuerdo con el artículo 1(2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “toda persona tiene derecho a (...) regresar a su país”. Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.</p> <p>El retorno será voluntario, <u>sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.</u></p> <p><u>El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normativa del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.</u></p> <p><i>Sin embargo, el párrafo del mismo artículo prevé ciertas restricciones: “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.</i></p> <p>Migración laboral: Movimiento de personas <u>y su núcleo familiar</u> del Estado de origen a otro con un fin laboral.</p> <p>Migración Forzada: <u>Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida y su integridad por causa de causas ajenas a su voluntad.</u></p> <p>Migrante: <u>Este término abarca todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así,</u> este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.</p> |
| <p>Conforme a las observaciones recibidas de parte de la academia, se entraron a revisar estos conceptos para dejar claro que en ningún momento el proyecto busca restringir el derecho al retorno y ni mucho menos hacerlo obligatorio; así con el respeto al derecho a la permanencia de los connacionales en otros países. Estas definiciones suscitan un debate importante en tanto que existe un temor fundado sobre la voluntariedad del retorno, especialmente de la población refugiada, reconocida como víctima del conflicto en el marco de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la implementación del Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las FARC, sea tomado por la comunidad internacional como una causal para retirar la protección internacional a los refugiados. Sin embargo, desde diversas instancias la Unidad de Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores han insistido en que la Ley de Víctimas no constituye una Ley de <u>Protección</u> sino una medida de reparación, por lo tanto no quiere decir con ello que hayan cesado las condiciones por las que se presentó la migración forzada. Se debe recalcar también, que el retorno de las víctimas en el marco del Acuerdo Final, debe ser en principio voluntario y una vez decidido debe contar con el acompañamiento del Estado colombiano. Así las cosas, el concepto que aquí se presenta es, precisamente, el reconocimiento de este derecho, como al de permanecer, tal como lo establece el marco internacional de Derechos Humanos; en su sentido amplio, sin significar que este derecho pueda interferir con la justicia y el marco legal de los países de residencia y el propio ordenamiento jurídico nacional. Se desambigua igualmente el concepto de migrante y se agrega el concepto de migración forzada, en aras de armonizar el marco conceptual de la presente ley, entendiendo la migración forzada como un caso en el que no existió voluntariedad, esto con el fin de comprender la dimensión de la migración por causa de la violencia y realzar la importancia del reconocimiento de este tipo de migración como un tipo especial de atención por parte del Gobierno nacional como de los países de acogida. Se ajustan los conceptos Derecho al Retorno, Migración Laboral y migrante; se agrega el de Migración Forzada. Los demás quedan igual.</p> | <p>Conforme a las observaciones recibidas de parte de la academia, se entraron a revisar estos conceptos para dejar claro que en ningún momento el proyecto busca restringir el derecho al retorno y ni mucho menos hacerlo obligatorio; así con el respeto al derecho a la permanencia de los connacionales en otros países. Estas definiciones suscitan un debate importante en tanto que existe un temor fundado sobre la voluntariedad del retorno, especialmente de la población refugiada, reconocida como víctima del conflicto en el marco de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la implementación del Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las FARC, sea tomado por la comunidad internacional como una causal para retirar la protección internacional a los refugiados. Sin embargo, desde diversas instancias la Unidad de Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores han insistido en que la Ley de Víctimas no constituye una Ley de <u>Protección</u> sino una medida de reparación, por lo tanto no quiere decir con ello que hayan cesado las condiciones por las que se presentó la migración forzada. Se debe recalcar también, que el retorno de las víctimas en el marco del Acuerdo Final, debe ser en principio voluntario y una vez decidido debe contar con el acompañamiento del Estado colombiano. Así las cosas, el concepto que aquí se presenta es, precisamente, el reconocimiento de este derecho, como al de permanecer, tal como lo establece el marco internacional de Derechos Humanos; en su sentido amplio, sin significar que este derecho pueda interferir con la justicia y el marco legal de los países de residencia y el propio ordenamiento jurídico nacional. Se desambigua igualmente el concepto de migrante y se agrega el concepto de migración forzada, en aras de armonizar el marco conceptual de la presente ley, entendiendo la migración forzada como un caso en el que no existió voluntariedad, esto con el fin de comprender la dimensión de la migración por causa de la violencia y realzar la importancia del reconocimiento de este tipo de migración como un tipo especial de atención por parte del Gobierno nacional como de los países de acogida. Se ajustan los conceptos Derecho al Retorno, Migración Laboral y migrante; se agrega el de Migración Forzada. Los demás quedan igual.</p> |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|--|--|
| <p>Artículo 8°. Reconocimiento Biométrico y Digital de Documentos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, buscará el desarrollo de convenios para el Reconocimiento Biométrico y Digital de Documentos, para facilitar la migración ordenada de colombianos al exterior y de extranjeros a Colombia.</p> <p>Para ello propenderá profundizar con los países que acogen el mayor número de colombianos, a través de cooperación internacional bilateral, o multilateral, acordar el reconocimiento mutuo de:</p> <p>a) Documentos de identidad;</p> <p>b) Licencias de conducción;</p> <p>c) Licencias Profesionales;</p> <p>d) Acreditaciones Laborales;</p> <p>e) Títulos Universitarios;</p> <p>f) Títulos técnicos y tecnológicos;</p> <p>g) Certificaciones de Educación Continuada.</p> <p>Entre otros.</p> | <p>Artículo 8°. Reconocimiento Biométrico y Digital de Documentos <u>Optimización del sistema de trámites.</u> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, <u>extenderá la implementación los servicios del Estado al exterior a través de los Consulados y de los medios virtuales como Gobierno en Línea. Para ello habilitará los sistemas virtuales existentes para que los colombianos en el exterior puedan realizar los distintos trámites que se deban hacer ante las entidades del Estado.</u></p> <p><u>Especialmente aquellos que tienen que ver con:</u></p> <p><u>a) Documentos de identidad;</u></p> <p><u>c) Licencias Profesionales;</u></p> <p><u>e) Títulos Universitarios;</u></p> <p><u>f) Títulos técnicos y tecnológicos;</u></p> <p><u>g) Certificaciones de Educación Continuada;</u></p> <p><u>a) Renovación de licencias de conducción;</u></p> <p><u>b) Solicitud de copia y expedición de Tarjetas Profesionales;</u></p> <p><u>c) Legalización de títulos académicos obtenidos en Colombia.</u></p> <p><u>Los trámites que se realicen de manera virtual podrán cancelarse en pesos colombianos. En el caso que un documento deba ser trasladado en físico hasta el consulado se cancelará el monto del traslado. En ningún caso podrá cobrarse más del costo marginal del trámite.</u></p> <p><u>Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, buscará el desarrollo de convenios para el Reconocimiento Documentos, para facilitar la migración ordenada de colombianos al exterior y de extranjeros a Colombia.</u></p> <p><u>Para ello propenderá profundizar acuerdos y celebrar convenios con los países que acogen el mayor número de colombianos, a través de cooperación internacional bilateral, o multilateral, para el reconocimiento mutuo de:</u></p> <p><u>a) Licencias Profesionales;</u></p> <p><u>b) Acreditaciones Laborales;</u></p> <p><u>c) Títulos Universitarios;</u></p> <p><u>d) Títulos técnicos y tecnológicos;</u></p> <p><u>e) Certificaciones de Educación Continuada.</u></p> <p><u>Entre otros.</u></p> |
| <p>Se mejora la redacción y se realizan las correcciones de acuerdo a la</p> | <p>viabilidad de las propuestas y al condicionamiento técnico que estas requieren. El espíritu del artículo no es otro que facilitar el acceso a los servicios del Estado a los colombianos en el exterior en la medida en que la evolución de los sistemas lo permita.</p> |
| <p>Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, adultos mayores y condiciones humanitarias precarias.</p> <p>Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública y generar las rutas respectivas para difundir la información y facilitar el acceso a las mismas; la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a:</p> | <p>Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto <u>armado</u>, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, <u>menores de edad</u>, adultos mayores <u>y personas</u> en condiciones humanitarias precarias.</p> <p>Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública <u>de servicios, facilitando el acceso a los mismos</u>. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:</p> |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|--|---|
| <p>a) Vivienda;</p> <p>b) Educación;</p> <p>c) Pensiones y Seguridad Social;</p> <p>d) Salud;</p> <p>e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011;</p> <p>f) Convalidación, Expedición y Reconocimiento de documentos como documentos de identidad, Licencias de conducción, Licencias Profesionales, Acreditaciones Laborales, Títulos Universitarios, Títulos técnicos y tecnológicos. Certificaciones de Educación Continuada. Entre otros;</p> <p>g) Comercio Exterior y Emprendimiento;</p> <p>h) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;</p> <p>i) Servicios Financieros.</p> <p>Así como para la nueva oferta pública que pueda beneficiar a colombianos en el exterior y retornados.</p> <p>El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.</p> | <p>a) Vivienda;</p> <p>b) Educación;</p> <p>c) Pensiones y Seguridad Social;</p> <p>d) Salud;</p> <p>e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011;</p> <p>f) Convalidación, Expedición y Reconocimiento de documentos como documentos de identidad, Licencias de conducción, Licencias Profesionales, Acreditaciones Laborales, Títulos Universitarios, Títulos técnicos y tecnológicos. Certificaciones de Educación Continuada. Entre otros.</p> <p>f) Comercio Exterior y Emprendimiento;</p> <p>g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;</p> <p>h) Servicios Financieros.</p> <p>El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.</p> |
| Se precisa la redacción en función de las competencias y viabilidad | de las propuestas. |
| <p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:</p> <p>e) Retorno Académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.</p> | <p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:</p> <p>e) Retorno Académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear <u>su experiencia académica sus competencias académicas</u> adquirida en el exterior y en Colombia.</p> |
| Se precisa la redacción. | |
| <p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas.</p> <p>Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá acordar convenios de cooperación internacional para asegurar el regreso al país, mediante su apoyo en el traslado y acompañamiento por fuera del territorio nacional, de las víctimas en el exterior que expresen su voluntad de retorno.</p> <p>Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus <i>competencias académicas</i>, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales.</p> | <p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno Solidario, <u>el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permita brindar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario.</u></p> <p>Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá <i>diseñar y ofrecer</i> programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá <u>suscribir</u> convenios de cooperación internacional <u>relacionados con el traslado de los connacionales</u>, para asegurar el regreso al país de las víctimas del conflicto armado, trata de personas o de quienes expresen su <u>voluntad de retornar al país</u>.</p> <p>Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus <i>competencias académicas</i>, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para <u>lograr incursionar en el mercado laboral</u>.</p> |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|---|--|
| El Ministerio del Trabajo, dispondrá de una bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden público para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas. | El Ministerio del Trabajo, dispondrá de <u>su</u> bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del <u>orden nacional</u> para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas. |
| Sin cambios | Los colombianos en el exterior podrán aplicar a las convocatorias de empleo público desde el exterior. Para ello no podrá exigirse la presentación personal para entrevistas o pruebas. Para ello deberá garantizarse en las distintas convocatorias la presentación de requisitos por vía electrónica así como la evaluación de competencias y las entrevistas virtuales. |
| Sin cambios | Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad. |
| Sin cambios | Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes. |
| Sin cambios | Para el retorno académico, Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. |
| Sin cambios | Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente mediante la <u>publicación</u> de sus perfiles académicos y profesionales, en coordinación con la bolsa de empleo virtual que defina el Ministerio del Trabajo. |
| (...) Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales, en coordinación con la bolsa de empleo virtual que defina el Ministerio del Trabajo (...). | Para la ejecución de este programa el Ministerio del Trabajo y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios. |
| Sin cambios | El Ictetex, o la entidad que haga sus veces, deberá garantizar que los colombianos en el exterior puedan aplicar a las becas para adelantar estudios en Colombia o en el exterior, sin que se exija su retorno, ni el envío en físico de los documentos requisito. |
| (...) Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, no podrán omitir la historia clínica previa de los colombianos retornados. Deberá tenerse en cuenta la historia clínica previa a su residencia en el exterior, así como la evaluación de la historia clínica que el retornado tenga en el exterior. En ningún caso podrá determinarse como preexistencia una condición médica que ya haya sido identificada por las EPS dentro de la historia clínica previa a la residencia en el exterior, para ello las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia. | <u>Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) deberán asumir las preexistencias médicas de los colombianos retornados. En ningún caso las EPS podrán negar la afiliación como cotizantes o beneficiarios a los colombianos retornados, con patologías o enfermedades diagnosticadas antes o durante su estancia en el exterior. Las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.</u> |
| Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia al colombiano que presente copia de su registro como retornado y podrán examinar dentro de sus estudios de riesgo el historial crediticio en el exterior. | Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia, <u>bastará con la copia del registro como retornado para que la entidad financiera realice las verificaciones y estudios de riesgo conforme a la capacidad de crédito e historial crediticio en el exterior.</u> |
| Se mejora la redacción de algunos incisos con el fin de establecer las rutas para el retorno, en concordancia con los principios y conceptos propuestos para el Proyecto. Los demás permanecen igual. | |
| Artículo Nuevo | <u>Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente Ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.</u> |
| De acuerdo a las observaciones hechas por las entidades en el marco de la Audiencia Pública de Migración Ordenada – Migración Forzada. Se crean dos artículos nuevos con la definición de Extranjero en Colombia y su alcance, para que desde las bases del presente proyecto se articule la reglamentación correspondiente para el tratamiento de esta población. | |
| Artículo Nuevo | Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado Colombiano, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares; los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en Colombia y los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en Colombia, así como sus familiares, en virtud de las normas del Derecho internacional. |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|--|--|
| De acuerdo a las observaciones hechas por las entidades en el marco de la Audiencia Pública de Migración Ordenada – Migración Forzada. Se crean dos artículos nuevos con la definición de Extranjero en Colombia y su alcance, para que desde las bases del presente proyecto se articule la reglamentación correspondiente para el tratamiento de esta población. | |
| Esto fue tomado siguiendo el ejemplo de la Ley Orgánica 4ª/2000 España. | |
| <i>A partir del artículo 16 se mueve la numeración de los artículos que componen el Proyecto por los nuevos artículos añadidos. El 15 pasa al 17, el 18 al 20, el 20 al 22, el 23 al 25, el 24 al 26 y el 25 al 29.</i> | |
| Capítulo VI | Capítulo VI |
| Estatuto de Derechos de Migrantes | Estatuto de Derechos de <u>los</u> Migrantes |
| Se mejora la redacción del Título del Capítulo VI. | |
| <p>Artículo 15. <i>Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo e Igualdad de Trato.</i> El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:</p> <p>a) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera;</p> <p>b) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e ilegal, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico;</p> <p>c) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse;</p> <p>d) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional;</p> <p>e) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil.</p> | <p>Artículo 15 17. <i>Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad.</i> El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:</p> <p><u>a) El derecho a su identificación y documentación;</u></p> <p><u>b) El derecho de asociación;</u></p> <p>c) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera;</p> <p>d) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e irregular, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico;</p> <p>e) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse;</p> <p><u>f) Protección especial de parte de las autoridades colombianas ante actos discriminatorios;</u></p> <p>g) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional;</p> <p>h) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil.</p> <p><u>Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.</u></p> |
| Se incluye el principio de Reciprocidad de Acuerdo a los convenios internacionales en cuanto al tratamiento de extranjeros. También se mejora la redacción y se agrega un parágrafo nuevo que desarrolla cuándo debe darse la expulsión. Estas modificaciones obedecen a los aportes de la academia al Proyecto, además de los aportes de Migración Colombia en el marco de la Audiencia Pública, en el cual se determina que el enfoque de Colombia no es el de expulsión sino el de regularización. Este artículo concuerda con este enfoque. | |
| <p>Artículo 20. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.</p> | <p>Artículo 20 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.</p> |
| <p>Parágrafo. En esta sesión tendrá participación la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, y podrán ser convocadas asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior, de manera presencial y/o virtual, para ser escuchadas por los miembros del Congreso de la República.</p> | <p>Parágrafo. En esta sesión tendrá participación la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, y podrán ser convocadas asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior, <u>retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia</u>, de manera presencial y/o virtual, para ser escuchadas por los miembros del Congreso de la República.</p> |
| Conforme las observaciones de la investigadora Gabriela Cano, se mejora la redacción para incluir que puedan participar en estas sesiones los retornados, las familias migrantes y los extranjeros en Colombia. Es decir, la presentación del informe en cuestión se tomará como una Audiencia Pública. | |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|--|---|
| <p>Artículo 23. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar.</p> <p>Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente y señalará a los</p> | <p>Artículo 23 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar.</p> <p>Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente <u>y certificará el reconocimiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano a partir de los mismos criterios aplicados a los procedimientos de homologación de estudios realizados en el exterior, como de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero.</u></p> |
| <p>Se corrige una errata en el texto original y se mejora la redacción en función de determinar las competencias del Ministerio de Educación para expedir la certificación correspondiente para que los colombianos que deseen costear sus estudios con sus cesantías en el exterior lo puedan hacer.</p> | |
| <p>Artículo 24. Derecho a la seguridad social. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social y solicitar el cobro de su pensión independientemente de su lugar de residencia.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo y las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos de pensiones, propenderán por dinamizar y profundizar la firma de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales en seguridad social para el reconocimiento de aportes y tiempos de los migrantes, con prioridad en los países con mayor migración de colombianos. Así también, estas instituciones deberán coordinar la pronta implementación de los convenios una vez entren en vigencia, y estos deberán operar conforme a la normativa nacional para cumplir con los términos dispuestos por la ley para la resolución de los trámites respectivos.</p> | <p>Artículo 24 26. Derecho a la seguridad social. En desarrollo al derecho de los los colombianos en el exterior podrán para acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social y solicitar el cobro de su pensión independientemente de su lugar de residencia. <u>El Gobierno colombiano fortalecerá la difusión de las rutas de afiliación así como facilitará el proceso a través de los mecanismos virtuales de las entidades encargadas del trámite de los aportes y de la resolución de las pensiones.</u></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo y las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos de pensiones, propenderán por dinamizar y profundizar la firma de convenios, acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de seguridad social para el reconocimiento de aportes y tiempos de <u>cotización de</u> los migrantes, con prioridad en los países con mayor migración de colombianos, orientado <u>a partir del principio de reciprocidad.</u> Así también, <u>dichas</u> instituciones deberán coordinar la pronta implementación de los convenios <u>a partir de su suscripción y entrada en vigencia.</u></p> |
| <p>Si bien el derecho ya existe, no se ha desarrollado como tal. En concordancia con los aportes de Colpensiones a la Audiencia Pública de Migración Ordenada – Migración Forzada, es necesario fortalecer la acción del Estado para extender su oferta a los colombianos en el exterior como si estuvieran en su país. Este artículo comparte este enfoque y busca impulsar la celebración de convenios para asegurar la protección social de los extranjeros en Colombia y de los connacionales en el exterior, en igualdad de condiciones.</p> | |
| | <p>Artículo Nuevo. Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce). Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (RUOCE), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado colombiano y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado colombiano ante las autoridades extranjeras.</p> <p>Así mismo, el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce) servirá como herramienta de consulta, contacto y apoyo recíproco entre las entidades del Estado colombiano, especialmente las del servicio exterior.</p> <p>Parágrafo 1º. Una vez registradas las organizaciones de colombianos en exterior en el Ruoce, harán parte de un directorio común y público, mediante el cual podrán ser contactados por entidades estatales colombianas y del país de domicilio de la organización, como también, por colombianos que deseen contactarles con fines informativos o de apoyo recíproco. El Ruoce deberá estar publicado de manera permanente en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consulta pública.</p> |
| <p>El Registro propuesto facilitará la articulación de la sociedad civil dentro del Sistema Nacional de Migraciones, así como permitirá un acercamiento con las organizaciones para la caracterización de las necesidades de los migrantes en el exterior.</p> | |
| <p>Como se indicó en la parte motiva, la sociedad civil ha sido uno de los agentes más activos y más preocupados por el bienestar de los migrantes, en Colombia y en el exterior, con este artículo nuevo se busca potencializar ese poder de agencia de las organizaciones.</p> | |

| Texto Radicado | Texto Propuesto para Primer Debate |
|--|--|
| | <p>Artículo Nuevo. Oficina de Atención Migratoria. Que en desarrollo de los postulados, consideraciones y disposiciones contenidas en el Decreto número 0019 de 2012, créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los Colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.</p> <p>Así mismo la Oficina de Atención Migratoria, deberá atender a los extranjeros que deseen viajar a Colombia en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia en Colombia, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país del extranjero solicitante.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Atención Migratoria deberá atender, informar y direccionar al peticionario de la información, a las entidades estatales colombianas y/o autoridades extranjeras según la especialidad de la consulta o caso.</p> <p>Así mismo, la Oficina de Atención Migratoria será la encargada de publicar y actualizar el directorio de organizaciones de colombianos en el exterior.</p> |
| <p>Se estima conveniente aprovechar el marco de la presente ley, para acoplar el modelo de oficinas de atención migratoria. Esto en concordancia a las observaciones hechas por Migración Colombia, en que nuestro país ya no es solo un país emisor sino ahora receptor, tanto de migración irregular como de migración ordenada. Con la firma de la Paz y el crecimiento económico de Colombia hacia el exterior, nos ha convertido en un centro de flujos tanto turísticos, como de la migración económica, laboral y escenario para el desarrollo de conexiones comerciales. Con los importantes avances en estas áreas (Alianza Pacífico por ejemplo) se ve necesario crear un sistema que mejore la acción del Ministerio para la atención de la población migrante.</p> | |
| <p>25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>25–29. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> |

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa propongo a los honorables Representantes que integran la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, por medio de la cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones,** conforme a lo señalado en esta ponencia y con el texto modificatorio propuesto, para que pueda hacer tránsito por la Comisión y convertirse en Ley de la República.

Atentamente,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios y marco conceptual

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Artículo 2º. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:

1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos. La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones

estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o condición similar a la de los refugiados, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados.

2. Responsabilidad compartida. Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición migratoria o status migratorio.

Así mismo evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior.

El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos, especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en situación similar a la de los refugiados.

El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia.

3. Codesarrollo

La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre autoridades de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida de los migrantes, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes.

El Estado colombiano propenderá por la mejora de la calidad de vida de los colombianos residentes en el exterior en materia de inserción laboral, mediante el diálogo y gestión con autoridades e instituciones en los países de acogida. Así mismo implementará programas orientados a la inserción laboral de los extranjeros residentes en Colombia, como de los retornados.

4. Transversalidad.

Todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los migrantes colombianos, las medidas planteadas en la presente ley y demás normas complementarias dirigidas a colombianos

en el exterior, sus familias en Colombia y extranjeros en territorio colombiano, serán aplicables tanto en el exterior a través de la misión consular en lo que sus competencias lo permitan, como a nivel nacional a través de las instancias de planeación y ejecución a nivel territorial, local y regional.

5. Derecho a Migrar/Derecho a no retornar

La Política Integral Migratoria se establecerá sobre el principio de migración voluntaria, segura y ordenada, a través de modelos de integración, información, prevención y rutas de atención que faciliten el libre tránsito de personas, bienes, servicios y capitales. Para ello coordinará estrategias de migración laboral, académica, de protección internacional y de prestación de servicios a connacionales en el exterior y extranjeros en Colombia.

Se reconoce el derecho a no retornar como un derecho al desarrollo personal del migrante. En este sentido el Estado colombiano promoverá políticas tanto de retorno como de apoyo al migrante con residencia permanente o temporal en el exterior, en aras de respetar su decisión de no retorno sin perjuicio de los derechos y servicios a los que tiene derecho como ciudadano colombiano.

6. Familia

En concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado velará por garantizar la protección integral de las familias de migrantes, procurando facilitar y promover la reunificación familiar, en Colombia y en el exterior, acompañando las decisiones de sus ciudadanos en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos.

7. Inclusión

Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante.

Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por connacionales y asociaciones de colombianos en el exterior, quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita la formulación de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento.

8. Reciprocidad

Busca que tanto las garantías, beneficios y sanciones que el Estado Colombiano reconoce a los ciudadanos extranjeros residentes en Colombia, sean reconocidos por los Estados a donde nuestros connacionales migran.

Artículo 3°. Conceptos.

Derecho a salir: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio. (Art. 1(2), de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Ese derecho se consagra en otros instrumentos internacionales como, por ejemplo, en el artículo 12 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19, en el cual se señala que “toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”. Este es un aspecto de la libertad de circulación que se aplica a todas las personas sin distinción.

Derecho al retorno: Derecho al retorno: De acuerdo con el artículo 1(2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “toda persona tiene derecho a (...) regresar a su país”. Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.

El retorno será voluntario, sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.

El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando estas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normativa del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.

Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo.

Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado (Art. 1(1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”), derecho a salir y a regresar a su propio país. (artículo 1 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”).

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye

migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración laboral: Movimiento de personas y su núcleo familiar del Estado de origen a otro con un fin laboral.

Migración ordenada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

Migración Forzada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida por causa de causas ajenas a su voluntad.

Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.

Retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen.

Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

Víctima del conflicto: En concordancia a la normatividad nacional, Ley 1448 de 2011. Artículo 3°.

Artículo 4°. Finalidades. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.
2. Regular, extender y fortalecer la oferta de servicios del Estado para colombianos en exterior y consulados.
3. Fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas que el Estado debe desarrollar en relación con los distintos tipos de retorno establecidos para los colombianos en el exterior.
4. Complementar las disposiciones establecidas para la atención de los colombianos retornados.

CAPÍTULO II

Migración Ordenada

Artículo 5°. Información Demográfica. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, realizará Censos de Población, encuestas y estudios periódicos que servirán de base para consolidar el censo oficial de colombianos residentes en el exterior.

Así mismo, a nivel nacional realizará estudios, encuestas e incluirá dentro de los censos que se

realicen en territorio nacional, el cuestionario correspondiente para identificar las familias de migrantes y retornados.

Parágrafo. No se podrán impartir multas o sanciones a los colombianos en el exterior que no puedan cumplir con la obligación de presentarse al censo.

Las entidades encargadas deberán garantizar la amplia difusión de las jornadas censales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para lograr la mayor convocatoria posible para la realización del mismo.

Artículo 6°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia nos Une, o la entidad que haga sus veces, deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Para ello establecerá canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, para sus colonias en el exterior, como para sus familias en los territorios.

Artículo 7°. Registro de Extranjeros en Colombia.

Migración Colombia deberá reportar anualmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el número de extranjeros residentes en Colombia, discriminando por país de origen, sexo y tipo de residencia o status migratorio.

Artículo 8°. *Optimización del sistema de trámites.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, extenderá la implementación los servicios del Estado al exterior a través de los Consulados y de los medios virtuales como Gobierno en Línea. Para ello habilitará los sistemas virtuales existentes para que los colombianos en el exterior puedan realizar los distintos trámites que se deban hacer ante las entidades del Estado.

Especialmente aquellos que tienen que ver con:

- a) Renovación de licencias de conducción;
- b) Solicitud de copia y expedición de tarjetas profesionales;
- c) Legalización de títulos académicos obtenidos en Colombia.

Los trámites que se realicen de manera virtual podrán cancelarse en pesos colombianos. En el caso que un documento deba ser trasladado en físico hasta el consulado se cancelará el monto del traslado. En ningún caso podrá cobrarse más del costo marginal del trámite.

Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, buscará el desarrollo de convenios para el Reconocimiento de Documentos, para facilitar la migración ordenada de colombianos al exterior y de extranjeros a Colombia.

Para ello propenderá profundizar acuerdos y celebrar convenios con los países que acogen el mayor número de colombianos, a través de cooperación internacional bilateral, o multilateral, para el reconocimiento mutuo de:

- a) Licencias Profesionales;
 - b) Acreditaciones laborales;
 - c) Títulos universitarios;
 - d) Títulos técnicos y tecnológicos;
 - e) Certificaciones de educación continuada;
- Entre otros.

CAPÍTULO III

Colombianos en el Exterior

Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.

Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:

- i) Vivienda;
- j) Educación;
- k) Pensiones y Seguridad Social;
- l) Salud;
- m) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011;
- n) Comercio Exterior y Emprendimiento;
- o) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- p) Servicios Financieros.

El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 10. Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de la misión consular de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Específicamente los

artículos 4°, 5° y 6° del Decreto número 19 de 2012. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

El costo de los trámites que se lleven a cabo en los consulados deberá obedecer a un sistema de equivalencias entre la moneda nacional y la moneda en la que se tasa el pago desde el exterior, acorde al coste marginal que signifique el proceso administrativo en Colombia. Para ello las entidades que se encargan de los trámites de colombianos en el exterior, deberán expedir una resolución anual con los costos que tendrán los trámites en el exterior, sobre la base de una tabla de equivalencias que contemple: costo marginal del trámite en Colombia, Tasa de Cambio favorable a la moneda en la que se tasa el trámite y los costos administrativos marginales que implique el traslado al exterior.

En ningún caso podrá un trámite tener un costo superior, aplicando la fórmula del inciso anterior, de manera injustificada y que no sea equivalente al costo del mismo en Colombia y sus costos administrativos marginales. No podrán cargarse a estos costos los gastos propios de funcionamiento de la entidad, solamente los que representen los costos directos que impliquen los trámites.

En casos de devaluación o revaluación de la moneda nacional frente a la moneda extranjera del país desde el que se haga el trámite, se hará el reajuste necesario para conservar el principio de equidad y economía.

En el caso en que la moneda extranjera del país desde el que se hace el trámite sufra una devaluación que dificulte el pago del mismo, las entidades podrán fijar una nueva tarifa o una tasa de cambio alternativa respecto a la moneda del país respectivo.

Parágrafo. Cuando por devaluación de la moneda del país de acogida, el trámite del pasaporte colombiano sobrepase la tarifa de su costo marginal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio podrán hacer los ajustes correspondientes a tasas de cambio alternativas y favorables, buscando garantizar los derechos a la identificación y a la nacionalidad.

CAPÍTULO IV

Política Integral de Retorno

Artículo 11. Sujetos de la política integral de Retorno. La Política Integral de Retorno aplicará para todo ciudadano colombiano que haya demostrado una residencia mínima de 3 años en el exterior, de acuerdo a los artículos 2.2.1.7.1. y 2.2.1.7.2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, o los que los complementen o sustituyan.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos retornados, podrán acogerse a lo dispuesto en

la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses;
- b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley;
- c) Ser mayor de edad.

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 3°. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.

Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;

b) Retorno humanitario o por causa especial. Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior;

c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;

d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.

e) Retorno Académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera

de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear sus competencias académicas adquirida en el exterior y en Colombia.

Parágrafo. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 4°. *Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.* Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno Solidario, el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permita brindar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar y ofrecer programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá suscribir convenios de cooperación internacional relacionados con el traslado de los connacionales, para asegurar el regreso al país de las víctimas del conflicto armado, trata de personas o de quienes expresen su voluntad de retornar al país.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus competencias académicas, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para lograr incursionar en el mercado laboral.

El Ministerio del Trabajo, dispondrá de su bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden nacional para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas.

Los colombianos en el exterior podrán aplicar a las convocatorias de empleo público desde el exterior. Para ello no podrá exigirse la presentación

personal para entrevistas o pruebas. Para ello deberá garantizarse en las distintas convocatorias la presentación de requisitos por vía electrónica así como la evaluación de competencias y las entrevistas virtuales.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en coordinación con la bolsa de empleo virtual que defina el Ministerio del Trabajo.

Para la ejecución de este programa el Ministerio del Trabajo y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

El Icetex, o la entidad que haga sus veces, deberá garantizar que los colombianos en el exterior puedan aplicar a las becas para adelantar estudios en Colombia o en el exterior, sin que se exija su retorno, ni el envío en físico de los documentos requisito.

Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, deberán asumir las preexistencias médicas de los colombianos retornados. En ningún caso las EPS podrán negar la afiliación como cotizantes o beneficiarios a los colombianos retornados, con patologías o enfermedades diagnosticadas antes o durante su estancia en el exterior. Las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.

Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia, bastará con la copia del registro como retornados para que la entidad

financiera realice las verificaciones y estudios de riesgo conforme a la capacidad de crédito e historial crediticio en el exterior.

CAPÍTULO V

Extranjeros en Colombia

Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente Ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.

Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado Colombiano, así como los demás miembros de las Misiones Diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares; los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en Colombia y los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en Colombia, así como sus familiares, en virtud de las normas del Derecho internacional.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:

- a) El derecho a su identificación y documentación;
- b) El derecho de asociación;
- c) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera;
- d) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e irregular, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico;
- e) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse;
- f) Protección especial de parte de las autoridades colombianas ante actos discriminatorios;
- g) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional;
- h) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil.

Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 18. Derecho al envío y la recepción de remesas. Los colombianos en el exterior y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al territorio colombiano para el sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades.

El Gobierno nacional creará y desarrollará los mecanismos e incentivos necesarios para facilitar el envío y recepción de remesas, así como el diseño de programas para el desarrollo de proyectos productivos para el uso productivo de las remesas.

Artículo 19. Adiciónese al numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. Objetivos del sistema. *Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:*

3. *Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias, propendiendo por la materialización de sus derechos.*

En razón a la especial protección constitucional de la que gozan los niños y niñas, minorías étnicas y otros grupos sociales identificados en la Constitución y la ley, se propenderá por la materialización de los derechos de estos grupos sociales de manera preferente y con enfoque diferencial.

Artículo 20. Adiciónese al numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. Objetivos del sistema. *Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:*

4. *Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior; garantizando que los resultados derivados de las consultas y encuentros de sus miembros activos, sean considerados en las instancias creadas por el Sistema Nacional de Migraciones para la toma de decisiones.*

Artículo 21. Adiciónese al artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 5°. Conformación. *El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, los órganos de control que tengan relación con asuntos propios del Sistema y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios, políticos, económicos, ambientales, sociales y culturales, entre otros.*

Parágrafo 1°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.*

Parágrafo 2°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, se reunirá de manera permanente para lo cual podrá hacer uso de reuniones presenciales o virtuales.*

Parágrafo 3°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, será órgano consultivo del Gobierno nacional para la formulación de todas las políticas públicas que afecten de alguna manera a los colombianos residentes en el exterior.*

Parágrafo 4°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, ejercerá el papel de veeduría ciudadana sobre el Fondo Especial para las Migraciones, de que trata el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011.*

Artículo 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.

Parágrafo. En esta sesión tendrá participación la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, y podrán ser convocadas asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior, retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia, de manera presencial y/o virtual, para ser escuchadas por los miembros del Congreso de la República.

Artículo 23. Adiciónense dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación,

con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones. A su vez la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.

Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento, con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior y dispondrán de un calendario concertado y difundido con las asociaciones, redes y federaciones, a través de programas creados para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación.

Parágrafo 2°. Las conclusiones y propuestas que resultaren de estos espacios de participación, serán enviadas mediante actas a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y a la Mesa Nacional de Migraciones. La Comisión estudiará y evaluará su contenido para ser considerado en el diseño de planes, programas, y proyectos dirigidos a los colombianos en el exterior.

Parágrafo 3°. De no estar operante o conformada la Mesa Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar que las conclusiones y propuestas de los espacios de participación sean conocidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones a través de su compilación a través de su página web.

Artículo 24. Con el fin de facilitar la organización social de los ciudadanos colombianos establecidos en el exterior, las oficinas consulares de Colombia podrán valerse de la Ley 991 de 2005, o normas similares y complementarias, con el objeto de prestar asesoría a las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar.

Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente y certificará el reconocimiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano a partir de los mismos criterios aplicados a los procedimientos de homologación de estudios realizados en el exterior, como de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero.

Artículo 26. Derecho a la seguridad social. En desarrollo al derecho de los colombianos en el exterior para acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social y solicitar el cobro de su pensión independientemente de su lugar de residencia. El Gobierno colombiano fortalecerá la difusión de las rutas de afiliación así como facilitará el proceso a través de los mecanismos virtuales de las entidades encargadas del trámite de los aportes y de la resolución de las pensiones.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo y las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos de pensiones, propenderán por dinamizar y profundizar la firma de convenios, acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de seguridad social para el reconocimiento de aportes y tiempos de cotización de los migrantes, con prioridad en los países con mayor migración de colombianos, orientado a partir del principio de reciprocidad. Así también, dichas instituciones deberán coordinar la pronta implementación de los convenios a partir de su suscripción y entrada en vigencia.

Artículo 27. Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce). Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado Colombiano y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado Colombiano ante las autoridades extranjeras.

Así mismo, el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce) servirá como herramienta de consulta, contacto y apoyo recíproco entre las entidades del Estado Colombiano, especialmente las del servicio exterior.

Parágrafo 1º. Una vez registradas las organizaciones de colombianos en el exterior en el **Ruoce** harán parte de un directorio común y

público, mediante el cual podrán ser contactados por entidades estatales colombianas y del país de domicilio de la organización, como también, por colombianos que deseen contactarles con fines informativos o de apoyo recíproco. El **Ruoce** deberá estar publicado de manera permanente en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consulta pública.

Artículo 28. Oficina de Atención Migratoria. Que en desarrollo de los postulados, consideraciones y disposiciones contenidas en el Decreto número 0019 de 2012, créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.

Así mismo la Oficina de Atención Migratoria, deberá atender a los extranjeros que deseen viajar a Colombia en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia en Colombia, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país del extranjero solicitante.

Adicionalmente, la Oficina de Atención Migratoria deberá atender, informar y direccionar al peticionario de la información, a las entidades estatales colombianas y/o autoridades extranjeras según la especialidad de la consulta o caso.

Así mismo, la Oficina de Atención Migratoria será la encargada de publicar y actualizar el directorio de organizaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Congressista,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
REPRESENTANTE A LA CAMARA

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 321 DE 2017 CÁMARA, 71
DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica el artículo 5° de la Ley
1454 de 2011.*

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2017

Doctor

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 321 de 2017 Cámara, 71 de 2016 Senado, por la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1454 de 2011.

Respetado Presidente:


De conformidad con la designación que me delegó la honorable Mesa Directiva de esta célula congresional, y de conformidad con lo estatuido en la Constitución Política de 1991 y Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate respecto del proyecto de ley de la referencia.

El desarrollo de la ponencia de la referencia, se sintetiza de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Trámite legislativo.
3. Objeto del proyecto de ley.
4. Contenido del Proyecto de ley.
5. Concepto institucional secretaría técnica de la COT y consideraciones de constitucionalidad y conveniencia emitidas por el Viceministerio de Vivienda.
6. Consideraciones del ponente respecto al proyecto de ley.
7. Proposición.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto del presente informe de ponencia, fue radicado el 2 de agosto de 2016, ante la Secretaría General del Senado de

la República, por el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de ley número 321 Cámara, 71 Senado, fue radicado el 2 de agosto de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016. Para dar inicio al primer debate del proyecto en Comisión Primera del Senado, la Mesa Directiva de esa célula congresional, designó como ponente al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón. Posteriormente, las ponencias para primer y segundo debate en el Senado de la República se publican en las *Gaceta del Congreso* número 961 de 2016 y 444 de 2017 respectivamente. El texto aprobado en segundo debate, en el honorable Senado de la República, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 514 de 2017.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto del proyecto de ley, cuya ponencia se desarrolla, busca modificar el artículo 5° de la Ley 1454 de 2011, referente a la conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), reorganizándola para generar una mayor descentralización propendiendo por una colaboración armónica en los distintos niveles del ordenamiento territorial.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley bajo estudio consta de cuatro (4) artículos, cuyo texto aprobado en segundo debate en el honorable Senado de la República es el siguiente:

Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene como objeto fortalecer la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional, para promover la descentralización y colaboración armónica entre los distintos niveles del ordenamiento territorial.*

Artículo 2°. El artículo 5° de la Ley 1454 de 2011, quedará así:

La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), estará conformada por:

1. El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
6. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
7. El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos.

8. *El Presidente de la Federación Nacional de Municipios.*

9. *Un delegado de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).*

10. *Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno nacional.*

11. *Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.*

12. *Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico.*

Artículo 3º. Participación de los Esquemas Asociativos Territoriales. *Los distintos esquemas asociativos territoriales que cuenten con personería jurídica, tendrán un representante que podrá acompañar a la COT en todas sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.*

Artículo 4º. Vigencia. *La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

5. CONCEPTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COT - CONSIDERACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENIENCIA EMITIDAS POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Mediante oficio 20163100821111 calendarado de 31 de octubre de 2016, el doctor Javier Ignacio Pérez Burgos en su calidad de Secretario Técnico de la COT emite el concepto institucional al proyecto; en términos generales, dicho documento concluye en una consideración de conveniencia del mismo, proponiendo ajustes al articulado que esta ponencia no comparte por considerarlos incompatibles con la estructura de la iniciativa.

Mediante oficio 2016EE0092186, el doctor Guillermo Herrera Castaño, Viceministro de Vivienda, expresa su conformidad con las modificaciones propuestas en el proyecto de ley objeto de análisis e informa encontrarlo ajustado a la ley y a la Constitución, proponiendo aspectos que esta ponencia no comparte por considerarlos incompatibles con la estructura de la iniciativa.

No obstante a no compartir algunas de las observaciones propuestas por los estamentos anteriormente referidos, la ponencia deja a criterio del pleno de la honorable Comisión Primera retomar dichas sugerencias y desarrollarlas si a bien lo tienen los miembros de esta célula congresional.

6. CONSIDERACIONES DEL PONENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY

El Ordenamiento Territorial en Colombia, es quizás uno de los temas más importantes de la agenda nacional. Constitucionalmente, los imperativos que la Carta Política otorgó a las

entidades territoriales promueven autonomía territorial de las mismas, pero siempre con plena observancia y en procura de los fines del Estado así como la protección al medio ambiente.

En desarrollo de tales imperativos, el Congreso de la República en ejercicio de la cláusula general de competencia legislativa, promulgó la Ley 388 de 1997 y posteriormente la Ley 1454 de 2011, disposiciones tendientes a fortalecer el proceso de Ordenamiento Territorial en Colombia y particularmente, en las entidades territoriales.

La Ley 1454 de 2011 estableció el derrotero normativo para la organización político administrativa del Estado colombiano, los principios rectores del ordenamiento territorial, su marco institucional, así como la delimitación de las competencias entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas en materia de ordenamiento territorial.

En desarrollo del marco institucional, el artículo 4º de la Ley 1454 de 2011, creó la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT); la referida disposición normativa estableció:

Artículo 4º. De la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). *La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), es un organismo de carácter técnico asesor que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.*

Parágrafo. *Esta comisión orientará la aplicación de los principios consagrados en la presente ley a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.*

La estructura propuesta por la Ley 1454 de 2011, para la Comisión de Ordenamiento Territorial, está contenida en el artículo 5º de dicha norma, que establece:

Artículo 5º. Conformación de la COT. *La Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, estará conformada por:*

1. *El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.*
2. *El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.*
3. *El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.*
4. *Un delegado de las CAR.*
5. *Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el Gobierno nacional.*
6. *Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que*

hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico.

El proyecto de ley objeto de análisis plantea una oportuna y necesaria modificación de la estructura contenida en el precepto normativo señalado en antecedencia, proyectando una composición de la COT que corresponda y sea coherente con la

finalidad legal para la cual fue creada y además esté conforme a los postulados constitucionales que rigen el ordenamiento territorial en Colombia.

Para una mejor comprensión respecto de la estructura actual de la Comisión de Ordenamiento Territorial contenida en el artículo 5° de la Ley 1454 de 2011 con respecto a la propuesta contenida en el proyecto de ley, es pertinente ilustrar mediante un cuadro comparativo que se desarrolla a continuación:

| Conformación Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) contenida en el texto original Ley 1454 de 2011, artículo 5° | Conformación Comisión de Ordenamiento Territorial propuesta en el texto Proyecto de ley número 321 de 2017 Cámara, 71 de 2016 Senado aprobado en segundo debate en el honorable Senado de la República que modifica el artículo 5° de la Ley 1454 de 2011 |
|---|---|
| <p>Artículo 5°. Conformación de la COT. La Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado. 3. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado. 4. Un delegado de las CAR. 5. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el Gobierno nacional. 6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. 7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico. | <p>Artículo 2°. El artículo 5° de la Ley 1454 de 2011, quedará así:</p> <p>La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado. <u>3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.</u> <u>4. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.</u> <u>5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.</u> 6. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado. <u>7. El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos.</u> <u>8. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios.</u> 9. Un delegado de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). 10. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno nacional. 11. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por cada una de las Cámaras legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. 12. Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico. |

Del cuadro anterior, se sintetiza que la modificación al artículo 5° de la Ley 1454 de 2011 se materializa en incorporar los siguientes miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
- El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos.

- El Presidente de la Federación Nacional de Municipios.

Como ponente, considero que los ajustes planteados a la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) son pertinentes y promueven un fortalecimiento de la misma, lo que redundará en el mejoramiento del proceso de Ordenamiento Territorial en Colombia.

Finalmente, es importante destacar que la propuesta contenida en el artículo 3° del proyecto de ley objeto de la presente ponencia, concretamente en que los distintos esquemas asociativos territoriales que cuenten con personería jurídica tendrán un representante que podrá acompañar a la Comisión de Ordenamiento

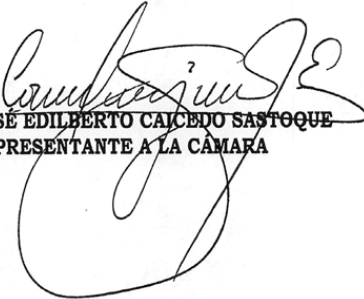
Territorial (COT) en todas sus sesiones con voz pero sin voto, fortalece la estructura institucional de este importante estamento.

De conformidad con las consideraciones que anteceden, en mi calidad de ponente formulo la siguiente:

7. PROPOSICIÓN

Con sustento en las consideraciones y argumentos que anteceden, y en plena observancia de los preceptos contenidos en la Constitución Política de 1991, respetuosamente propongo a los honorables Representantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 321 de 2017 Cámara, 71 de 2016 Senado, por la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1454 de 2011.

Cordialmente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE COMISIÓN PRIMERA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 321 DE 2017 CÁMARA, 71
DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica el artículo 5° de la Ley
1454 de 2011.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto fortalecer la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional, para promover la descentralización y colaboración armónica entre los distintos niveles del ordenamiento territorial.

Artículo 2°. *El artículo 5° de la Ley 1454 de 2011, quedará así:*

La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), estará conformada por:

1. El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

4. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

6. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.

7. El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos.

8. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios.

9. Un delegado de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

10. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno nacional.

11. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

12. Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico.

Artículo 3°. *Participación de los Esquemas Asociativos Territoriales.* Los distintos esquemas asociativos territoriales que cuenten con personería jurídica, tendrán un representante que podrá acompañar a la COT en todas sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables representantes,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
PONENTE

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129
DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 20 de 2017

Doctor

EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 me permito someter a consideración de la Plenaria de Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Origen del proyecto de ley: Congresional - Cámara de Representantes

Fecha de presentación: septiembre 1º de 2017.

Autor del proyecto de ley: Representante a la Cámara *Luis Fernando Urrego Carvajal*

Proyecto publicado: *Gaceta* del Congreso número 758 de 2017.

Esta iniciativa legislativa fue radicada el 1º de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política.

El proyecto surtió primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 17 de septiembre de 2017. En el transcurso del debate, fue aprobado su texto que consta de seis artículos incluido el de la vigencia, sin modificaciones.

II. OBJETO

El objetivo del proyecto de ley es declarar patrimonio cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico que se realiza cada año en el mes de junio en la ciudad de Florencia (Caquetá) como un evento generador de identidad, pertenencia y cohesión social.

III. ALCANCE DEL PROYECTO

Este instrumento normativo tendrá como alcances la adopción de medidas y acciones por parte de Estado colombiano mediante la inclusión en su Plan Nacional de Desarrollo a través del Ministerio de Cultura de programas de apoyo al Festival y la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para su financiación o cofinanciación.

La coordinación técnica y el acompañamiento del Ministerio de Cultura a las autoridades administrativas locales en la inclusión de sus

planes de desarrollo local y de inversiones en la formulación de políticas y proyectos del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos el de la vigencia.

A continuación, se transcribe el articulado, tal y como fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Artículo 1º. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico.

Artículo 2º. Dispone adelantar lo pertinente por parte de las autoridades locales con el acompañamiento de Ministerio de Cultura para la inclusión de las tradiciones dancísticas y musicales entorno al Festival en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 3º. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltarán a un miembro perteneciente a la región del piedemonte amazónico, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte cultural de esa región del país.

Artículo 4º. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá con la financiación el evento, así como la protección y conservación de los valores culturales que entorno a este Festival se originan.

Artículo 5º. Autorización a la Gobernación del Departamento del Caquetá y la Alcaldía del Municipio de Florencia para asignar partidas presupuestales para garantizar la financiación del Festival.

Artículo 6º. Consagra que esta iniciativa regirá a partir de la fecha de su promulgación, y deroga toda disposición que le sea contraria.

V. ASPECTOS GENERALES DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL PIEDEMONTES AMAZÓNICO

El municipio de Florencia, Caquetá

Florencia está ubicada entre el piedemonte de la Cordillera Oriental, en esta ciudad, donde se mezclan las culturas de colonos e indígenas, nace la selva. La capital del departamento del Caquetá, fundada el 25 de diciembre de 1902, tiene una temperatura promedio de 27 °C.

Es la ciudad más importante en el suroriente del país por su número de habitantes, sus más de cien años de historia y desarrollo institucional del Estado, conocida como “La Puerta de Oro de la Amazonía colombiana”.

Es una ciudad joven, punto de convergencia de los municipios del norte y del sur del Caquetá. Está ubicada en la zona de piedemonte entre la Cordillera Oriental y la Amazonia, en la margen derecha del río Hacha, lo cual le da una posición

privilegiada ambientalmente al ser el enlace entre la Región Andina y la Región Amazónica.

Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico

El Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico ha sido una tradición que se ha venido desarrollando durante varias décadas en la ciudad de Florencia, Caquetá, por voluntad de los habitantes en las fechas festivas de San Juan y San Pedro¹.

Durante estas festividades se desarrollan diferentes actividades entre las cuales se encuentran, grupos de danzas, teatro, comparsas, carrozas, bandas musicales, artesanías, concursos, cabalgatas, tablados y bailes populares, desfiles náuticos, desfiles folclóricos y de colonias regionales, festival de orquestas, encuentro de música campesina, y encuentro de la caquetenidad, entre otras, aclarando que la importancia de dichas actividades se da en cuanto a que reúne a los 16 municipios del departamento ya que son estos quienes envían los grupos culturales participantes.

Por otro lado, como consecuencia de la concurrencia de los 16 municipios, se da una importante participación y comunicación; y es de esta manera que la cultura puede permanecer viva².

El Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico ha ido aportando al proceso de consolidación de la identidad del Caquetá, toda vez que por medio de este se ven materializadas las raíces y costumbres de esa región del país.

Otra de las razones por las que se realiza dicho evento es que las actividades que se ejecutan dentro de este, permiten que como lo señala la Ley 397 de 1997 o ley General de Cultura que haya un reconocimiento y por consiguiente respeto por la variedad y diversidad cultural de Colombia; lo anterior debido a que dicho festival incluye comunidades indígenas como los Koreguajes, Uitotos, Emberas, Inganos, Paeces, así como a la comunidad afrodescendiente residente en el departamento. Es un festival multicultural, que congrega las diversas etnias que conviven en el departamento y propende por afianzar uno de los principios constitucionales, cual es justamente el multiculturalismo.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los siguientes artículos fundamentan el proyecto de ley:

Constitución Política

Artículo 2º. “Son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones

que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Artículo 7º. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Artículo 8º. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 70. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Artículo 72. “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”.

Artículo 150. “Corresponde al Congreso hacer las leyes”.

Artículo 154. “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

Las anteriores disposiciones constitucionales son desarrolladas mediante leyes que afirman y refuerzan lo mencionado en la Carta Política, entre ellas: la Ley 5ª de 1992 que en su artículo 140 menciona que “los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas pueden presentar proyectos de ley”. La ley 397 de 1997, o ley General de Cultura, referida al patrimonio cultural de la nación y la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley de Cultura, señalando que corresponde a la Nación la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

El artículo 4º de la Ley 1185 de 2008 habla del patrimonio cultural de la Nación: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

¹ <http://www.sampedriando.com/historia/festival-folclorico-piedemonte-amazonico/29-xvii-festival-folclorico-del-piedemonte-amazonico>.

² <http://www.sampedriando.com/historia/festival-folclorico-piedemonte-amazonico/29-xvii-festival-folclorico-del-piedemonte-amazonico>.

También dispone la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI); que tiene como fin registrar estas manifestaciones culturales; el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, y la identificación de las herramientas necesarias para el buen desarrollo de estos procesos. Igualmente, establece un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio³.

Para finalizar y como sustento jurisprudencial concordante con lo anterior el proyecto de ley trae la Sentencia C-671 de 1999, la cual, en uno de sus apartes expresa lo siguiente:

“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”⁴.

En el proyecto se señala que es el Gobierno nacional quien impulsará y definirá los instrumentos para la promoción, protección y conservación del Festival del Piedemonte Amazónico, quiere esto decir; primero, que el municipio y el departamento también contribuirán con recursos disponibles para atender estos proyectos; y segundo que será el Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura quien discrecionalmente adopte el mecanismo de apoyo y financiación.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional: “El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues solo así es posible avanzar en la

realización efectiva de principios también de rango constitucional.

Las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial colombiano reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales. En este sentido, se concede que son las comunidades las que, como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor”. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998).

El Ministerio de Cultura concibe el patrimonio cultural de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia.

Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece.

Para el Estado colombiano el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico, entre los cuales declaró en el año 2015 al vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Consideraciones en cuanto al impacto económico y fiscal del proyecto

La iniciativa contempla un esfuerzo económico por parte de la Nación, cuyos costos deben enmarcarse en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1185_2008.html

⁴ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

en las decisiones del Gobierno nacional, mediante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, el 23 de octubre de 2017 el Ministerio de Hacienda radicó ante el Congreso de la República comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones, manifestando lo siguiente:

“En primer lugar, es pertinente señalar que la realización de los compromisos identificados con el proyecto de ley, dependerá de la priorización que a los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Lo anterior en virtud del principio de autonomía presupuestal consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) que al respecto dice:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.

“(…) corresponde al Congreso en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de ley, los gastos que considere consencientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria, es decir que las leyes que autorizan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, el decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual solo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos de presupuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar

cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (El resaltado no se encuentra en el texto original).

(…) Así mismo, ha establecido ese Ato Tribunal⁵ que “respecto de las leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, porque ellas en sí misma no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.

Ahora bien, a partir del análisis integral del proyecto de ley que nos ocupa, de manera clara e inequívoca encontramos que el origen y contenido de la iniciativa no es dar una orden al Gobierno para apropiarse recursos en la Ley de Presupuesto; por el contrario, tal y como se desprende del articulado, ésta iniciativa es coherente con la Constitución Política y no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de Gasto Público.

La jurisprudencia, ha manifestado que la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.

En ese sentido, la Corte Constitucional; igualmente ha sostenido una posición según la cual las disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello⁶.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS

Para dar mayor claridad al texto de la iniciativa se sugieren las siguientes modificaciones de redacción:

⁵ Sentencia C-755 de 2014 M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

| | |
|--|--|
| Artículo aprobado primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones. | Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación al festival folclórico del piedemonte amazónico, y se dictan otras disposiciones. |
| <p>Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación, al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y de los valores culturales que se originen alrededor del Festival.</p> <p>Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical y las publicaciones culturales y folclóricas que sirvan de fomento de la cultura del Piedemonte Amazónico.</p> | <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuir a la financiación, fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y de los valores culturales que se originen alrededor del Festival.</p> <p>Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical y las publicaciones culturales y folclóricas que sirvan de fomento de la cultura del Piedemonte Amazónico.</p> |
| <p>Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía del municipio de Florencia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas, artísticas y culturales del Festival del Piedemonte Amazónico para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> | <p>Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía del municipio de Florencia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas, artísticas y culturales del Festival del Piedemonte Amazónico.</p> |
| <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.</p> | <p>Artículo 6°. La presente ley, rige a partir de su promulgación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.</p> |

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones* con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Representantes,



LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Representante a la Cámara

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN
DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE
2017, ACTA NÚMERO 12 DE 2017,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 129 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico el cual se celebra cada año en el mes de junio en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá.

Artículo 2°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 3°. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltará a un miembro perteneciente a la región del piedemonte amazónico, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte cultural de esta región del país.

Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y de los valores culturales que se originen alrededor del Festival.

Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical y las publicaciones culturales y folclóricas que sirvan de fomento de la cultura del Piedemonte Amazónico.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía del municipio de Florencia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas, artísticas y culturales del Festival del Piedemonte Amazónico para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

En sesión del día 17 de octubre de 2017, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 11 de octubre de 2017, Acta 11, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 129 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico el cual se celebra cada año en el mes de junio en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá.

Artículo 2°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 3°. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltarán a un miembro perteneciente a la región del piedemonte amazónico, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte cultural de esta región del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuir a la financiación, fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y de los valores culturales que se originen alrededor del Festival.

Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical y las publicaciones culturales y folclóricas que sirvan de fomento de la cultura del Piedemonte Amazónico.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía del Municipio de Florencia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas, artísticas y culturales del Festival del Piedemonte Amazónico.

Artículo 6°. La presente ley, rige a partir de su promulgación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE
2017 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 17 de octubre de 2017 y según consta en el Acta número 12, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia se sometió a consideración y se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso*

número 882 de 2017, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Luis Fernando Urrego Carvajal.


La Mesa Directiva designó al honorable Representante Luis Fernando Urrego Carvajal para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 11 de octubre de 2017, Acta número 11.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 758 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 882 2017.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN
DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE
2017, ACTA NÚMERO 12 DE 2017,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 129 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico el cual se celebra cada año en el mes de junio en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá.

Artículo 2º. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico en la Lista Representativa

del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 3º. Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltarán a un miembro perteneciente a la región del piedemonte amazónico, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte cultural de esta región del país.

Artículo 4º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y de los valores culturales que se originen alrededor del Festival.

Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical y las publicaciones culturales y folclóricas que sirvan de fomento de la cultura del Piedemonte Amazónico.

Artículo 5º. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía del Municipio de Florencia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas, artísticas y culturales del Festival del Piedemonte Amazónico para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

En sesión del día 17 de octubre de 2017, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, *Por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 11 de octubre de 2017, Acta 11, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 129 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 17 de octubre de 2017, Acta número 12.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 11 de octubre de 2017, Acta número 11.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 758 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 882 2017.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente



BENJAMÍN NINO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 1095 - viernes 24 de noviembre de 2017

CAMARA DE REPRESENTANTES **Págs.**

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley 148 de 2017 cámara, por medio de la cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Ponencia para primer debate texto propuesto comisión primera al Proyecto de Ley número 321 de 2017 Cámara, 71 de 2016 Senado, por la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1454 de 2011..... 27

Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de representantes, pliego de modificaciones y texto definitivo aprobado en primer debate, al proyecto de ley número 129 de 2017 cámara, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones..... 30